Esquel, 23 de diciembre de 2020.-

------VISTO:----------

-----El desistimiento de los recursos de apelación y el acuerdo transaccional celebrado por la actora Sra. E. M. M. y codemandada citada en garantía F. P. S. S.A representada por su apoderado Dr. D. A. T., que pone fin al objeto del juicio, y;----------

-----CONSIDERANDO:----------

----Las partes convienen:----------

--**1°).-** Que la parte actora reajusta su pretensión a la suma total y única de $59.554,29, en concepto de capital e intereses de todos los rubros reclamados y gastos como así también cualquier otro rubro, concepto o derecho que le pudiere corresponder en el futuro, y en virtud de ello la demandada asume el pago de dicha indemnización. Asimismo convienen que la citada en garantía se hará cargo además de todas las sumas consignadas en la liquidación obrante en el punto 1) del acuerdo presentado que se corresponden a honorarios de los profesionales intervinientes y costas : $ 52.830 al letrado de la parte actora (20 jus) , $ 21131,60 para el perito P. D. L. (8 jus), y $ 21131,60 para el perito M. D. C. (8 jus)----------

---**2°).-** Acuerdan que dichas sumas serán depositadas en una cuota, en la cuenta judicial perteneciente a las presentes actuaciones y cuya apertura solicitan. La demandada se compromete a realizar el depósito dentro de los 15 días hábiles desde la apertura de la cuenta abierta a tal efecto. ----------

----**3°).-** Acuerdan que la falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la codemandada del pago de la sumas convenidas importará la mora automática, sin necesidad de intimación previa, autorizando a actora a requerir embargo sobre las cuentas que la citada en garantía posea en las distintas entidades bancarias. Una vez cancelados la totalidad de los importes a favor de los acreedores nada mas tendrán éstos que reclamar a la codemandada citada en garantía derivado del hecho objeto del presente juicio.----------

-----Las partes piden la homologación del acuerdo.----------

---Mediante presentación de escrito digital los codemandados Sr. C. A. C. y Sra. P. V. asistidos por sus letrados patrocinantes Dra. M. de las N. G. y Dr. G. A. D. prestaron conformidad con el acuerdo celebrado entre la actora y la compañía citada en garantía, y ratificaron el mismo en todos sus términos. Expresaron que los honorarios profesionales de sus letrados patrocinantes serán exclusivamente por ambos codemandados.----------

----Por su parte el apoderado de la citada en garantía F. P. S. S.A desiste de la acción y del derecho que su representada pudiera tener en contra del Sr. C. A. C. y la Sra. P. V. por los hechos derivados de la presente acción judicial.----------

----------Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho, en consecuencia, corresponde su homologación y tener a los apelantes por desistidos de los recursos de apelación interpuestos por la compañía citada en garantía F. P. S. S.A representada por su apoderado Dr. D. T. mediante escrito digital del 3/11/2020, concedido el 11/11/2020 (fs. 286) y por los codemandados Sr. C. A. C. y la Sra. P. V. del mediante escrito digital del 6/11/2020, concedido a fs. 286.----------

----<u>Costas de Alzada:</u> no se impones habiendo las partes acordado expresamente la cuestión vinculada con la carga de las costas, corresponde imponerlas por su orden conforme el art. 74 del CPCC. ----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**<u>R E S U E L V E:</u>**----------

-----1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre la actora Sra. E. M. M. y la citada en garantía F. P. S. S.A representada por su apoderado Dr. D. A. T., con la conformidad de los codemandados C. A. C. y la Sra. P. V. . (doctrina art. 312 CPCC.).---------

------2º) TENER por desistida a la citada en garantía F. P. S. S.A representada por su apoderado Dr. D. T. del recurso de apelación

interpuesto mediante escrito digital del 3/11/2020, concedido el 11/11/2020 a fs. 286.----------

-----3°) TENER por desistidos al Sr. C. A. C. y la Sra. P. V. del recurso de apelación interpuesto mediante escrito digital del 6/11/2020, concedido a fs. 286.---------- **----------**

----4°) REMITANSE las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin que se ordene la apertura de la cuenta judicial correspondiente y a los fines de efectivizar el cumplimiento del acuerdo arribado por las partes.

------5°) COSTAS de alzada por su orden (art. 74 CPCC.----------

------6°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 188 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-